

ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OFICINA DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. (EXPTE CONTR 2022 0001243819)

Consultas realizadas en la sesión pública celebrada el día 24 de marzo de 2023 y respuestas a las mismas.

Consulta 1: En el PCAP referido a los requisitos de solvencia se dice: “[...] Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia [...]” ¿Cómo se demuestra la acreditación si no existe un anexo específico para ello?

Respuesta 1: Como se indica en la página 11 del PCAP: “Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.”

No existe un modelo preestablecido para este documento.

Consulta 2: Respecto a la forma de autobaremar por parte de las empresas la especialización de temáticas ¿Se pueden asignar 10 puntos a cada temática? ¿Es el anexo de especialización un criterio de valoración del acuerdo marco?

Respuesta 2: Tal y como se indica en el PCAP en el Anexo X (página 86), “[...] La persona licitadora deberá asignar a cada categoría el número de puntos que desee hasta completar un máximo de 10, en función del interés de especialización que tenga en cada una de las mismas.

Solo se podrán especificar números enteros (de 0 a 10), por lo que serán despreciadas las partes decimales si se indicaran.

En el caso de la puntuación total indicada sea superior a 10, la persona licitadora verá reducidos, proporcionalmente, los puntos porcentuales asignados a cada categoría para que la suma total sea de 10. [...]”

Por tanto, la puntuación total de la suma de todas las temáticas no podrá ser superior a 10 puntos, permitiéndose a una temática de especialización concreta poder llegar hasta 10 puntos en cuyo caso el resto de temáticas debería ser cero o, en caso contrario, se aplicará la restricción de reducir proporcionalmente los puntos porcentuales asignados a cada categoría para que la suma total sea de 10.

Respecto a la segunda consulta, el Anexo X de Especialización de Temáticas no se configura como un criterio de adjudicación del acuerdo marco.

Dicho Anexo X de Especialización de Temáticas tal y como se especifica en la página 41 del PCAP en el apartado “4.3.2 Invitaciones a las personas adjudicatarias” para el Lote 1 “[...] Para seleccionar a las empresas a invitar, se identificará la temática principal del contrato basado y se ordenará a los adjudicatarios del lote conforme a la puntuación obtenida de multiplicar el coeficiente de especialización que las empresas se hubieran asignado conforme al ANEXO X. para esa temática y la puntuación total obtenida en los criterios de adjudicación del acuerdo marco [...]”.

Adicionalmente, para el Lote 2, tal y como se especifica en las páginas 101 y 102 del PCAP, “[...] Se podrán utilizar cualquiera de los siguientes criterios de adjudicación que se podrán valorar mediante la aplicación de fórmulas matemáticas o mediante juicio de valor [...]” entre los que se encuentra “Puntuación asignada en especialización para la temática del contrato basado (Este criterio solo se podrá utilizar en contratos basados del Lote 2.)”

En consecuencia:

Para el Lote 1: El anexo X se utilizará como criterio para la ordenación de las solicitudes de participación una vez aplicados los criterios de valoración para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Para el Lote 2: El Anexo X se podrá usar (o no) como criterio de adjudicación en los contratos basados para el Lote 2, a juicio del proponente del contrato basado y conforme a lo establecido en la página 103 del PCAP.

Consulta 3: El hecho de que en el Lote 1 se haya planteado un caso de uso relativo a Consultoría y en el Lote 2 un caso de uso relativo a Oficina de proyectos, ¿quiere decir que hay un sesgo futuro para los contratos basados en cuanto a la tipología de trabajos más demandados en cada lote?

Respuesta 3: De acuerdo con lo que se indica en la página 9 del PCAP “[...] se ha realizado un análisis de los datos históricos de contratos de servicios de Oficina Técnica y Consultoría en anualidades anteriores. Este análisis se ha realizado sobre la información de licitaciones disponible en GIRO, sistema de información económico-financiera de la Junta de Andalucía [...] De dicho estudio, teniendo en cuenta la media del valor real total de los contratos similares licitados durante los dos últimos ejercicios económicos (2021 y 2022) se ha obtenido un porcentaje anual medio de contratos de esta tipología de en torno a un 8% sobre el total del presupuesto TIC [...]”.

De dicho análisis se ha considerado más oportuno valorar la propuesta técnica de un caso de uso referente a una temática de consultoría para el Lote 1 y a una oficina de gestión de proyectos para el Lote 2 sin que ello implique necesariamente que los contratos basados que se liciten en el futuro tengan esta categorización ya que nos encontramos en un entorno cambiante en el que los contratos basados se licitarán en función de las necesidades que vayan surgiendo.

En cualquier caso, al no haberse realizado división en lotes por tipología de trabajos, en los contratos basados de ambos lotes pueden solicitarse trabajos tanto de Consultoría como de Oficina de proyectos.

Consulta 4: Para el Lote 2 ¿Qué sentido tiene rellenar el Anexo X con la especialización en las temáticas?

Respuesta 4: Para el Lote 2, tal y como se especifica en las página 101 y 102 del PCAP, “[...] Se podrán utilizar cualquiera de los siguientes criterios de adjudicación que se podrán valorar mediante la aplicación de fórmulas matemáticas o mediante juicio de valor [...]” entre los que se encuentra “Puntuación asignada en especialización para la temática del contrato basado (Este criterio solo se podrá utilizar en contratos basados del LOTE 2.)”.

Por tanto, el Anexo X se podrá usar (o no) como criterio de adjudicación en los contratos basados para el Lote 2, a juicio del proponente del contrato basado y conforme a lo establecido en la página 103 del PCAP.

Consulta 5: ¿El criterio de especialización de las temáticas es de obligatorio uso en los contratos basados para el Lote 2?

Respuesta 5: No, tal y como se indica en la página 101 del PCAP, “[...] Se podrán utilizar cualquiera de los siguientes criterios de adjudicación que se podrán valorar mediante la aplicación de fórmulas matemáticas o mediante juicio de valor [...]”. El criterio de “Puntuación asignada en especialización para la temática del contrato basado (Este criterio solo se podrá utilizar en contratos basados del Lote 2.)” es por tanto un criterio opcional que se podrá utilizar o no.

Las reglas de selección de los criterios de adjudicación de los contratos basados se definen en la página 103 del PCAP: “[...] Como mínimo se deben seleccionar 4 criterios. El precio es un criterio de inclusión obligatoria, con una ponderación mínima del 15%, y máxima de un 49%, sobre el total de la licitación. Los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% del total por tratarse de prestaciones de carácter intelectual.[...]”.

Consulta 6: En la página 62 del PCAP respecto a la solvencia técnica se dice: “[...] Haber efectuado al menos tres proyectos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco con un importe acumulado en los últimos 3 años igual o superior al 5% de la anualidad media [...]”. Sin embargo el importe que aparece en la página 63 correspondiente al Lote 2 de 1.920.000,00 € se corresponde al 10% de la anualidad media del Lote 2. ¿Es correcto el valor de la tabla?

Respuesta 6: Los umbrales a superar como solvencia técnica son los reflejados en la tabla incluida en el apartado 2 del Anexo I (página 62 del PCAP):

LOTE	DESCRIPCIÓN	UMBRAL A SUPERAR (>=)
1	Al menos tres proyectos de igual o similar naturaleza en los últimos tres años	240.000,00 €
2	Al menos tres proyectos de igual o similar naturaleza en los últimos tres años	1.920.000,00 €

Existe en el PCAP una omisión en la página 62 y donde dice: “[...]Haber efectuado al menos tres proyectos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco con un importe acumulado en los últimos 3 años igual o superior al 5% de la anualidad media.” Debería decir: “[...] Haber efectuado al menos tres proyectos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco con un importe acumulado en los últimos 3 años igual o superior al 5% de la anualidad media para los contratos del lote 1, y del 10% de la anualidad media para los contratos del lote 2”.

Esta diferencia está justificada por los criterios de rotación del lote 1, que no existen en el lote 2, lo que implica una mayor distribución de basados en el lote 1, y por tanto bajando mucho el importe adjudicado acumulado en un año a una misma empresa.

Se publicará corrección de errores subsanando la omisión detectada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Consulta 7: Respecto a los contratos basados, ¿A qué tarifa se atenderán? ¿A la Instrucción 2/2020 de la DG Transformación Digital?

Respuesta 7: En la página 10 del PCAP se indica, en relación a los precios de licitación de los contratos basados, que : “En los casos en que el precio de licitación se formule en función de la determinación de perfiles y horas estimadas para cada uno de ellos, se tomará como referencia las tarifas aprobadas por la Agencia Digital de Andalucía sobre perfiles y precios de referencia para la contratación de bienes y servicios TIC vigente en la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio del contrato basado”.

Actualmente, las tarifas vigentes son las aprobadas por la Instrucción 2/2020, de 30 de junio, de la Dirección General de Transformación Digital sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de bienes y servicios TIC.

Si durante el periodo de ejecución del Acuerdo Marco, se aprobaran otras, éstas serán las aplicables a los contratos basados a partir del momento de su entrada en vigor.

Consulta 8:¿Se prevé la publicación de las nuevas tarifas antes de que salgan los primeros basados?

Respuesta 8: La previsión de aprobación de nuevas tarifas no es objeto de esta sesión de presentación, ni de este acuerdo marco.

Consulta 9: Respecto al cumplimiento de los ANS, ¿Qué sucede si el adjudicatario no cumple? ¿Se puede llegar a excluir a una empresa?

Respuesta 9: En la página 76 del PCAP se indica: “[...] El seguimiento del cumplimiento del compromiso adquirido se realizará en los contratos basados durante la gestión de la facturación asociada, al revisar el informe que obligatoriamente debe presentar la adjudicataria con el detalle del cumplimiento de los indicadores del ANS, y debiendo, la entidad adjudicadora, deberá comprobar el cumplimiento de valores objetivos comprometidos y determinar la aplicación de penalidades si procede. Este seguimiento se realizará

sobre los valores objetivos de cada indicador, considerando las posibles mejoras ofertadas en la licitación del acuerdo marco y en la del contrato basado.”

El incumplimiento de ANS en un basado dado conducirá a la aplicación de penalidades en el mismo que se recogen en el apartado 4.11 del PCAP (páginas 53 a 55). No están previstas exclusiones temporales vinculadas de forma directa al incumplimiento de los ANS.

No obstante, sí se prevé la posibilidad de resolución de un contrato basado por este motivo. En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo indicado en el apartado “4.12 Resolución de los contratos basados” del PCAP (páginas 55 a 57) donde se indica que la resolución de los contratos basados podrá tener lugar entre otras causas por “9. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del valor estimado del contrato, salvo que el órgano de contratación opte por continuar con la ejecución del mismo con la imposición de nuevas penalidades de las que en cada caso correspondan de las enumeradas en la cláusula 4.12 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

Consulta 10: En cuanto al criterio de rotación en el Lote 1 para la invitación de 3 empresas ¿está definido?

Respuesta 10: Sí. Como se menciona en la página 41 del PCAP, apartado 4.3.2:

“No se invitará a aquellas empresas que, durante el mismo ejercicio presupuestario, hayan resultado adjudicatarias de varios contratos basados de la misma temática, si el importe acumulado de los mismos supera los 450.000€ salvo en los casos en que no haya más empresas adjudicatarias a las que invitar”.

Consulta 11: Respecto al criterio de rotación del Lote 1, ante la posible renovación de un basado. ¿Qué sucede en una renovación de un basado respecto al proveedor que lo esté ejecutando? ¿Y si el contrato tiene el mismo objeto que el de uno que ya se está ejecutando o se haya ejecutado?

Respuesta 11: Tal y como se indica en la página 39 del PCAP, “Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración”. Si un contrato basado prevé una prórroga, y se ejecuta esta opción, el proveedor que ejecute la prórroga seguirá siendo el que hubiera sido designado adjudicatario de ese contrato basado. No se aplica ningún criterio de rotación al no ser la prórroga un nuevo contrato, sino el mismo.

En lo que respecta a cualquier nueva licitación de contrato basado en el Lote 1, se aplicarán siempre las reglas de rotación para la invitación de las tres empresas (conforme a lo indicado en el apartado 4.3.2 del PCAP), que no están referidas al objeto del contrato basado sino al posible importe acumulado de adjudicaciones previas en el mismo ejercicio presupuestario y temática.

Consulta 12: ¿Va a estar disponible para las empresas la información que se haya utilizado por la Agencia Digital de Andalucía para la separación de lotes por volumen y tipología?

Respuesta 12: En el PCAP se hace referencia a este análisis para la justificación del valor estimado del AM. Concretamente en la página 9 se indica que “[...] se ha realizado un análisis de los datos históricos de

contratos de servicios de Oficina Técnica y Consultoría en anualidades anteriores. Este análisis se ha realizado sobre la información de licitaciones disponible en GIRO, sistema de información económico-financiera de la Junta de Andalucía [...] De dicho estudio, teniendo en cuenta la media del valor real total de los contratos similares licitados durante los dos últimos ejercicios económicos (2021 y 2022) se ha obtenido un porcentaje anual medio de contratos de esta tipología de en torno a un 8% sobre el total del presupuesto TIC [...]”.

Si bien el análisis de la experiencia de la contratación previa sirve al órgano de contratación para realizar una estimación justificada del valor estimado, puede suponer la generación de una expectativa no ajustada a lo que pueda ser la realidad de la ejecución de este AM en cuanto a trabajos contratados a futuro y temáticas de los mismos, dado lo cambiante del sector y el escenario de la contratación de las TIC en la Junta de Andalucía desde la creación de la Agencia Digital de Andalucía.

En cualquier caso, en el Perfil de Contratante están publicadas todas las contrataciones realizadas en los años precedentes, pudiendo los licitadores consultarlas y realizar un análisis de las mismas.

Consulta 13: En el Lote 2, ¿se invitará a las 15 empresas a todos los basados independientemente de las temáticas de especialización?

Respuesta 13: Sí, conforme a lo indicado en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consulta 14: En el lote 2, conforme indica la Ley de Contratos del Sector Público, se invitará a todas las empresas y todas estarán obligadas a presentar oferta, existiendo la posibilidad de exclusión temporal vinculada a la no presentación de oferta sin causa justificada ¿se admitirá como causa justificada que la empresa no se considera con la capacidad suficiente para afrontar un contrato en una especialización concreta? Por ejemplo, en el caso de Consultoría de Derecho Digital.

Respuesta 14: Conforme indica el artículo 221.6.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco”.

El apartado 3.4 del PCAP (página 35), será una causa de exclusión temporal del Acuerdo Marco “Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco de la obligación de participación en las licitaciones para la adjudicación de los contratos basados. Se entenderá que existe incumplimiento cuando la empresa no presente oferta en un mínimo de cuatro licitaciones en un periodo de seis meses, salvo causa justificada”. De este modo, la persona adjudicataria podrá justificar la no presentación de oferta de la forma que estime oportuna, debiendo ser valorada por el órgano de contratación.

No obstante, en el caso de que una persona licitadora no disponga de recursos para la ejecución con medios propios de un servicio, siempre será posible la subcontratación en los términos que se defina en cada caso para el contrato basado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público.